



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 6 de Agosto de 2019
OFICIO CASV/ 00880

DOCTORA

PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA

PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00045-00
DEMANDANTE	:	LUZ OMAIRA GUZMAN CASTRO
DEMANDADO	:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FIDUPREVISORA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día **09 de mayo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **EN ESPECIAL LE FECHA EXACTA EN LA QUE EL FONDO DE PRESTACIONES LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE CESANTÍA PARCIAL A LA DEMANDANTE CONFORME EL RECONOCIMIENTO REALIZADO EN RESOLUCIÓN 5077 DE 18 DE AGOSTO DE 2016**

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 6 de Agosto de 2019
OFICIO CASV/ 00881

SEÑORES
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CALLE 43 N° 57-14 CAN
BOGOTA, D.

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00045-00
DEMANDANTE	:	LUZ OMAIRA GUZMAN CASTRO
DEMANDADO	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FIDUPREVSIOA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día **09 de mayo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **EN ESPECIAL LE FECHA EXACTA EN LA QUE EL FONDO DE PRESTACIONES LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE CESANTÍA PARCIAL A LA DEMANDANTE CONFORME EL RECONOCIMIENTO REALIZADO EN RESOLUCIÓN 5077 DE 18 DE AGOSTO DE 2016**

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 6 de Agosto de 2019
OFICIO CASV/ 00882

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA
CALLE 72 N° 10-03 PISO 4-5-8-9
BOGFOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00045-00
DEMANDANTE	:	LUZ OMAIRA GUZMAN CASTRO
DEMANDADO	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. - FIDUPREVISORA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día **09 de mayo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **EN ESPECIAL LE FECHA EXACTA EN LA QUE EL FONDO DE PRESTACIONES LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE CESANTÍA PARCIAL A LA DEMANDANTE CONFORME EL RECONOCIMIENTO REALIZADO EN RESOLUCIÓN 5077 DE 18 DE AGOSTO DE 2016**

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Mar 06/08/2019 14:10

Para: notjudiciales@fiduprevisora.gov.co <notjudiciales@fiduprevisora.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Procurador I Judicial Administrativo 69 <PROJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; notificacionesjudiciales <NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINEDUCACION.GOV.CO>; ANAYIBEMR.ABOGADA@GMAIL.COM <ANAYIBEMR.ABOGADA@GMAIL.COM>; PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO <PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

22_.pdf; 24081160 ddm .pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

SEÑORES

- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FIDUCIARIA LA PREVISORA .SA
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00045-00
DEMANDANTE	:	LUZ OMAIRA GUZMAN CASTRO
DEMANDADO	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FIDUPREVISORA

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día **09 de mayo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **EN ESPECIAL LE FECHA EXACTA EN LA QUE EL FONDO DE PRESTACIONES LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE CESANTÍA PARCIAL A LA DEMANDANTE CONFORME EL RECONOCIMIENTO REALIZADO EN RESOLUCIÓN 5077 DE 18 DE AGOSTO DE 2016**

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control. Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

Microsoft Outlook

Mar 06/08/2019 14:11

Para: ANAYIBEMR.ABOGADA@GMAIL.COM <ANAYIBEMR.ABOGADA@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ANAYIBEMR.ABOGADA@GMAIL.COM (ANAYIBEMR.ABOGADA@GMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

Postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 06/08/2019 14:11

Para: Procurador I Judicial Administrativo 69 <PROJUDADM69@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procurador I Judicial Administrativo 69 (PROJUDADM69@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

Mar 06/08/2019 14:11

Para: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

postmaster@mineduccion.gov.co

Mar 06/08/2019 14:12

Para: notificacionesjudiciales <NOTIFICACIONESJUDICIALES@mineduccion.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales (NOTIFICACIONESJUDICIALES@mineduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00045-00

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	15238333300320190004500
DEMANDADO	Persona Jurídica: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: LUS OMAIRA GUZMAN CASTRO
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2019401166394200001
Demanda	2019401166394200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones